



UNIVERSIDAD NACIONAL
MICAELA BASTIDAS
DE APURÍMAC

SECRETARÍA GENERAL

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 206-2025-R-UNAMBA

Abancay, 16 de abril del 2025.

VISTO:

El expediente administrativo con registro N° 667-SG., que solicita la excepcionalidad del Artículo 15° del Reglamento del Ciclo de Nivelación UNAMBA 2025 – 0; contenido en las Cartas N° 145 y 129-2025-D-EPIM-UNAMBA de la Dirección de la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el cuarto párrafo del Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, las universidades gozan de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes, norma constitucional concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria que se ejerce conforme lo dispuesto en la Constitución, la ley N° 30220 y demás normatividad aplicable;

Que, conforme señala el artículo 62° de la Ley Universitaria, la Ley N° 30220, son atribuciones y ámbito funcional del Rector, entre otras, lo dispuesto en el numeral 62,2, “Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera”, norma que es concordante con el inciso b) del Artículo 31° del Estatuto;

Que, por Resolución del Consejo Directivo N° 021-2020-SUNEDU/CD de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, de fecha 04 de febrero de 2020, se Otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede y filiales que en conjunto representan seis (6) locales, ubicados en el departamento de Apurímac, conforme a la Tabla N° 05, del Informe Técnico, de Licenciamiento N° 008-2020-SUNEDU-02-12- del 27 de enero del 2020, con una vigencia de seis (6) años, computados a partir de la notificación de la presente Resolución;

Que, mediante Resolución N° 035-2024-CEU-UNAMBA del Comité Electoral Universitario, de fecha 15 de julio del 2024, se Proclama a las nuevas Autoridades de la UNAMBA, y como Rector de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac al Dr. Wilber Jiménez Mendoza, a partir del 01 de agosto del 2024 hasta el 31 de julio del 2029;

Que, el Estatuto de la Universidad, establece en su artículo 31°. Atribuciones y ámbito funcional del Rector, literal b) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera. (...); y en el Artículo 374° de la estructura orgánica, expresa literalmente: “Excepcionalmente, la autoridad universitaria puede tomar decisiones con cargo a dar cuenta a su respectivo órgano de gobierno en la siguiente sesión, bajo responsabilidad”;

Que, con Resolución N° 029-2025-CU-UNAMBA de fecha 23 de enero del 2025, se aprueba el Reglamento y la Directiva de ciclo de Nivelación 2025 – 0 de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac;

Que, con Resolución N° 057-2025-CU-UNAMBA de fecha 11 de febrero del 2025, se resuelve suprimir el Artículo 25° de la Directiva del Ciclo de Nivelación 2025 – 0 de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, aprobado con Resolución N° 029-2025-CU-UNAMBA;

Que, con Resolución N° 067-2025-CU-UNAMBA de fecha 25 de febrero del 2025, resuelve incorporar el literal D) en el artículo 24° del Reglamento de Ciclo de Nivelación – UNAMBA, aprobado por Resolución N° 029-2025-CU-UNAMBA de fecha 23 de enero del 2025, estando al Principio del Interés Superior del estudiante, establecido en el



UNIVERSIDAD NACIONAL
MICAELA BASTIDAS
DE APURÍMAC

SECRETARÍA GENERAL

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 206-2025-R-UNAMBA

Abancay, 16 de abril del 2025.

numeral 5.14 del artículo 5° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, de acuerdo al siguiente detalle: Art. 24° D) No se contratará a los docentes en el mismo curso que hayan regentando en el semestre anterior;

Que, con Resolución N° 093-2025-CU-UNAMBA de fecha 04 de marzo del 2025, resuelve modificar el artículo 27° de la Directiva de Ciclo de Nivelación 2025 – 0, aprobado mediante Resolución N° 029-2025-CU-UNAMBA, teniendo en consideración el Principio del Interés superior del estudiante establecido en el numeral 5.14 del artículo 5° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, el cual queda establecido de la siguiente manera: “Art. 27° El pago o retribución al Docente será de forma proporcional y se incrementara de acuerdo a la recaudación total del ciclo de Nivelación 2025 – 0”;

Que, en el en el Artículo 15° del Reglamento de Ciclo de Nivelación UNAMBA 2025 – 0, aprobado con Resolución N° 029-2025-CU-UNAMBA de fecha 23 de enero del 2025, expresa literalmente: “El número máximo de asignaturas en las que un estudiante puede inscribirse durante el ciclo de nivelación es de tres (03), con un límite de 12 créditos, y no se permite el retiro de asignaturas, por tanto, no procede la devolución del monto pagado”;

Que, con Carta N° 145-2025-D-EPIM-UNAMBA el Director de la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas solicita al Rector, la excepcionalidad del Artículo 15° del Reglamento del Ciclo de Nivelación UNAMBA 2025 – 0 a favor de la estudiante Yhenifer Yanet Robles Aguilar, con código de matrícula N° 212089 de la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas, quien se matriculo en cuatro (04) asignaturas que son: Maquinaria Minera, Tunelería, Métodos de Explotación Subterránea y Economía Minera y Valuación de Minas; por los que la Unidad de Servicios Académicos lo reporto como observada, y se realizó la indagación sobre la asistencia y responsabilidad en los cursos matriculados sobre la alumna en mención; donde los docentes manifiestan que la estudiante está cumpliendo con regularidad; todo ello, en atención a la Carta N° 129-2025-D-EPIM-UNAMBA remitido al Vicerrectorado Académico en fecha 31 de marzo del 2025;

Que, la Constitución Política del Perú, reconoce en su Artículo 18°, que la educación Universitaria tiene como fines, la formación profesional, la difusión de la cultura, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica, además señala que la Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados, siendo la razón de ser el estudiante universitario, por lo que estando al Artículo 5°, numeral 5.14 de la Ley Universitaria N° 30220, expresa que las universidades se rigen por el Principio del Interés Superior del Estudiante, es el principio que tiene como consideración primordial atender al interés superior del estudiante;

Que, el Rector de la UNAMBA, mediante proveído de fecha 16 de abril del 2025, deriva la documentación a la Oficina de Secretaria General para que proceda a emitir el acto resolutorio respectivo con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

Que, en uso de las atribuciones y autonomía universitaria conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria, Ley N° 30220, el Estatuto Universitario; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Resolución N° 035-2024-CEU-UNAMBA del Comité Electoral Universitario de fecha 15 de julio del 2024, que Declara, Proclama y Designa al Rector Electo a partir del 01 de agosto del 2024 hasta el 31 de julio del 2029; el Rector de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac;



UNIVERSIDAD NACIONAL
MICAELA BASTIDAS
DE APURÍMAC

SECRETARÍA GENERAL

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 206-2025-R-UNAMBA

Abancay, 16 de abril del 2025.

RESUELVE:



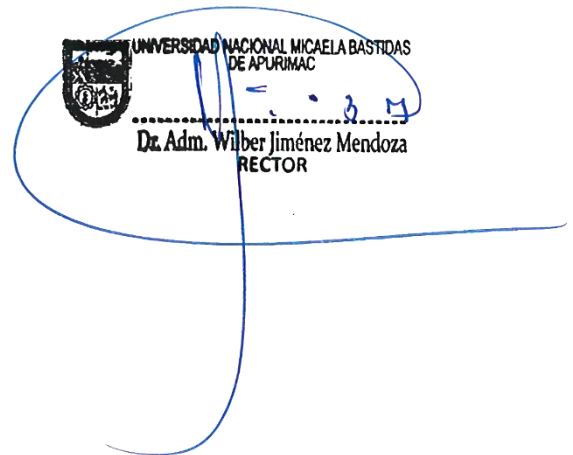
ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, la excepcionalidad del número máximo de inscripción de asignaturas para el ciclo de Nivelación 2025 – 0, a favor Estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas Yhenifer Yanet Robles Aguilar, con código universitario N° 212089, de las Asignaturas: Maquinaria Minera; Tunelería; Método de Explotación Subterránea, y Economía Minera y Valuación de Minas, en aplicación al Artículo 374° del Estatuto Universitario, y teniendo en consideración el Principio del Interés superior del estudiante establecido en el numeral 4.14 del artículo 5° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Facultad de Ingeniería, Director de la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas, y al Director de Departamento Académico de Ingeniería, Jefe de la Unidad de Servicios Académicos, adopten las acciones que se deriven de la presente.

ARTÍCULO TERCERO. - DISTRIBUIR la presente a las áreas académicas y administrativas pertinentes, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER su publicación a la Oficina de Tecnología de la Información y al responsable de Transparencia Institucional, en la página web, www.unamba.edu.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE.


UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC
Dr. Adm. Wilber Jiménez Mendoza
RECTOR

Distribución:

Rectorado
VRAC
VRIN
DIGA.
OPP
OAJ.
U. SSAA.
DGA.
F. Ingeniería.
EP. Ing. Minas.
D. Acd. Ing.
Estudiante
OTI/Transparencia
Cc. Secretaría General
Archivo



UNIVERSIDAD NACIONAL
MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC
Abg. Lida I. Paniura Rodas
SECRETARÍA GENERAL

JAA.